



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00051-00
DEMANDANTE : CARLY FLURY C.E. No. 136270
DEMANDADOS : WALTER ERNEY TABORDA BALBIN y DIBTEC SAS Nit.
900246864, representada legalmente por Juan Esteban
Bustamante Gallego.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso de restitución de inmueble arrendado y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 533
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, se puede evidenciar que se enuncia como demandantes a los señores CARLY FLURY, quien actúa en nombre propio y de las señoras BREETH FLURY VALENCIA, GERALDINE FLURY VALENCIA, ERICA FLURY VALENCIA y BEATRIZ VALENCIA, mencionando que le otorgaron poder a aquel por medio de las escrituras públicas No. 156 del 27 de enero de 2003 de la Notaria 20 del Circulo de Medellín, No. 116 del 8 de febrero de 200 de la Notaria 24 del Circulo de Medellín y No. 1824 del 20 de junio de 19991 de la Notaria 10 del Circulo de Medellín, pero estos documento no obran en el expediente.

En ese orden de ideas y e atención a que las demandantes BREETH FLURY VALENCIA, GERALDINE FLURY VALENCIA, ERICA FLURY VALENCIA y BEATRIZ VALENCIA, se encuentran indebidamente representadas, dado que no se aporta las escrituras públicas por medio de las cuales le otorgaron poder al señor CARLY FLURY, esta Judicatura deberá inadmitir la demanda de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso y le otorgara a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con el requisito consignado en el artículo 84 ibídem, en su numeral 2 y aporte los documentos exigidos, so pena de rechazar la misma.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCERLE personería al abogado **ELKIN LEONEL LUJAN JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 70.119.459 y T.P. No. 97.368 del C.S. de la J. como apoderado principal y a la abogada **YESICA MARIA RAMIREZ QUINTERO**, identificada con C.C. No. 1.152.448.406 y T.P. No. 302.872 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54eb7f1ac16f768f89533aa4f45c447f496f14be2db3db633f82c81a1b736cc8

Documento generado en 17/07/2020 02:55:08 PM